

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez del expediente contenido del Proceso Ejecutivo promovido por el señor Carlos Arturo Posada Bolívar en contra de la señora María Aracelly Pérez De Arboleda informando que la parte demandante presentó liquidación de su crédito, de la cual conforme al artículo 446 concordante 110, se corrió su traslado a través de la fijación en lista. De otra parte, se informa que la parte demandante aportó certificado catastral donde consta el avalúo del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 100-3526, para efectos de proceder con el remate de este, sírvase proveer al respecto.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, diciembre 2 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR
DEMANDADO: MARÍA ARACELLY PEREZ DE ARBOLEDA
RADICADO: 170013103006-2008-00271-00

1. Objeto de Decisión

De decide lo pertinente respecto del proceso ejecutivo de la referencia, particularmente en lo atinente a la liquidación del crédito y el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-3526, ambos presentados por la parte demandante para tal efecto se tiene en cuenta las siguientes:

2. Consideraciones

2.1. *De la liquidación del crédito.*

En tratándose del procedimiento para realizar la liquidación del crédito a fin de determinar el monto de la obligación objeto de ejecución, es menester manifestar que la misma se debe ceñir a lo establecido en el artículo 446 del Código de General del Proceso, canon normativo

que exige el cumplimiento de las siguientes reglas a saber: **i)** estar debidamente ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva desfavorablemente las excepciones propuestas por el ejecutado **ii)** haberse presentado por cualquiera de las partes la liquidación con especificación del capital y los intereses causados hasta su presentación y **iii)** correrse traslado de la liquidación a la contraparte.

Reglas que si bien fueron seguidas en el presente litigio; advierte esta judicatura inconsistencias que impiden impartir una aprobación de plano a la liquidación presentada; por lo que conforme a lo establecido en el numeral 3 del mismo canon normativo, se procederá con la modificación de oficio en el siguiente sentido, ello teniendo en cuenta claro está la liquidación aprobada previamente mediante auto del 7 de septiembre de 2018 y 28 de noviembre de 2019.

ITEM	Capital	Total Intereses	Abono	CAPITAL + INTERESES
1	\$100.000.000	\$72.561.384,29	\$ 0,00	\$172.561.384,29
2	\$10.000.000	\$7.256.138,43	\$ 0,00	\$17.256.138,43
3	\$10.000.000	\$7.256.138,43	\$ 0,00	\$17.256.138,43
4	\$10.000.000	\$7.256.138,43	\$ 0,00	\$17.256.138,43
5	\$10.000.000	\$7.256.138,43	\$ 0,00	\$17.256.138,43
6	\$4.000.000	\$2.902.455,37	\$ 0,00	\$6.902.455,37
7	\$25.000.000	\$18.140.346,07	\$ 0,00	\$43.140.346,07
8	\$10.000.000	\$7.256.138,43	\$ 0,00	\$17.256.138,43
9	\$22.500.000	\$16.326.311,47	\$ 0,00	\$38.826.311,47
10	\$20.000.000	\$14.512.276,86	\$ 0,00	\$44.512.276,86
11	\$10.000.000	\$7.256.138,43	\$ 0,00	\$17.256.138,43
12	\$15.000.000	\$10.884.207,64	\$ 0,00	\$25.884.207,64
13	\$20.000.000	\$14.512.276,86	\$ 0,00	\$34.512.276,86
14	\$10.000.000	\$7.256.138,43	\$ 0,00	\$17.256.138,43
15	\$10.000.000	\$7.256.138,43	\$ 0,00	\$17.256.138,43
16	\$40.000.000	\$29.024.553,72	\$ 0,00	\$69.024.553,72
TOTAL	\$326.500.000	\$236.912.919,72	\$ 0,00	\$573.412.919,72

FORMULA: INTERES CORRIENTE EFECTIVO ANUAL X 1.5 (ART. 884 CÓDIGO DE COMERCIO) Y CONVERSIÓN A LA TASA EFECTIVA MENSUAL.

CAPITAL:	\$	326.500.000,00
INTERESES MORATORIOS Y CORRIENTES A 9/11/2011	\$	398.213.155,82
INTERESES MORATORIOS DESDE 10/11/2011 A 30/10/2019	\$	695.894.074,22
INTERESES MORATORIOS DESDE 31/10/2010 A 14/10/2022	\$	236.912.919,72
COSTAS PROCESALES:	\$	6.037.340,00
TOTAL:	\$	1.663.557.489,76

2.2. De la solicitud de fecha de remate y traslado del Avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-3526.

En tratándose del procedimiento establecido para el señalamiento de fecha para remate, debe mencionarse que su procedencia se supedita al cumplimiento irrestricto de los condicionamientos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

(...) Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. (...)

Así las cosas, y descendiendo al caso concreto, se advierte por parte de este judicial, que si bien el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 100-3526, se encuentra debidamente embargado y secuestrado; se tiene que: i) la liquidación del crédito se modifica mediante la presente providencia y ii) El avalúo del inmueble aportado por la parte activa deberá quedar en firme una vez se efectúe su traslado a la contraparte en los términos del artículo 444 ibídem, lo cual también se hará por este auto.

Situaciones las anteriormente mencionadas que imposibilitan fijar fecha de remate por no cumplirse los presupuestos normativos exigidos para ello.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de adelantar el presente litigio ejecutivo y materializar la diligencia de remate frente al bien distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 100-3526 se harán los siguientes ordenamientos:

3. Resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR de oficio, la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el señor Carlos Arturo Posada Bolívar en contra de la señora María Aracelly Pérez De Arboleda.

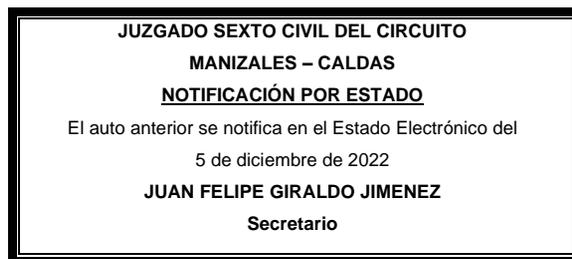
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por este despacho judicial.

TERCERO: Correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por diez el termino de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Advirtiéndole de igual forma que quien no lo haya presentado, podrán allegar un avalúo diferente. (Art. 444 ibídem).

F.M.I. No.	Tipo bien	Avalúo catastral	Incremento 50% del Avalúo	A Avaluo catastral + 50% (Art. 444 C.G.P.)
100-3526	Bien inmueble	\$186.183.000	\$ 93.091.500	\$ 279.274.500

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204a66f17c4fa72412e28a0a3e8710911921f0f61692f3be26b63afcf2f4193f

Documento generado en 02/12/2022 04:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**